

**AUTO No. 04552**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”**

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 01466 del 2018 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, el Acuerdo 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

Que, mediante radicado 2019ER286169 del 09 de diciembre de 2019, la sociedad **Pricesmart Colombia S.A.S** identificada con Nit. 900.319.753-3 presentó solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial, a ubicarse en la Carrera 8 No. 167D-88 (dirección de la solicitud) de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que, el solicitante, para soportar su solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato de solicitud debidamente diligenciado.
- Original y dos copias del recibo de pago 4653323001 del 3 de diciembre de 2019, emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente – R-00-602 Registro de Vallas.
- Copia Simple del certificado de existencia y representación legal de la sociedad **Pricesmart Colombia S.A.S** identificada con Nit. 900.319.753-3.
- Autorización con reconocimiento personal ante notaria, otorgada por el señor Jhon Heriberto Guerrero Carvajal identificado con cedula de ciudadanía 79.699.441 obrando en calidad de Suplente del Representante Legal de la sociedad **Pricesmart Colombia S.A.S** identificada con Nit. 900.319.753-3, a favor del señor José Alberto Tarazona Castillo identificado con cedula de ciudadanía 79.303.550 para que adelante entre otros los tramites necesarios ante la Secretaria Distrital de Ambiente.
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor **José Alberto Tarazona Castillo** identificado con cedula de ciudadanía 79.303.550.
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor **Jhon Heriberto Guerrero Carvajal** identificado con cedula de ciudadanía 79.699.441.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble en el que se ubicará el elemento publicitario con Matricula Inmobiliaria No. 50N-20482448.
- Carta de Autorización suscrita por el señor **Julián García Suarez** identificado con cédula de ciudadanía 16.794.858, obrando como Representante Legal de la Fiduciaria Bogotá,

126PM04-PR16-M-4-V6.0

**AUTO No. 04552**

vocera y administradora del patrimonio Autónomo Denominado Fideicomiso Invepla, del inmueble ubicado en la Carrera 8 No. 167D-88.

- Carta de responsabilidad de estudio de suelos para la valla con estructura tubular, firmada por el ingeniero civil **Carlos Jaime Restrepo García** con Matricula Profesional No. 2520222127 CND.
- Carta de responsabilidad de ejecución de las condiciones de estabilidad del elemento tipo valla con estructura tubular, firmada por el ingeniero civil **Harold Eduardo Sanmiguel Ahumada** con Matricula Profesional 25202-41802 CND.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero **Harold Eduardo Sanmiguel Ahumada** identificado con cedula de ciudadanía 91.105.2167 y Matricula Profesional 25202-41802 CND.
- Certificado expedido por el COPNIA del profesional **Harold Eduardo Sanmiguel Ahumada** identificado con cédula de ciudadanía 91.105.217 y Matricula Profesional 25202-41802 CND.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero **Carlos Jaime Restrepo García** con Matricula Profesional No. 2520222127 CND.
- Certificado expedido por el COPNIA del profesional **Carlos Jaime Restrepo García** identificado con cédula de ciudadanía 79.154.926 y Matricula Profesional 2520222127 CND.
- Estudio de suelos proyecto Pricessmart Calle 170 a construirse en la Carrera 8 No. 167D-88, localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C, suscrito por el Ingeniero **Carlos Restrepo García** identificado con cedula de ciudadanía 79.154.926 y Matricula Profesional No. 2520222127.

Que, la solicitud objeto del presente trámite ambiental, así como sus anexos deberán ser objeto de valoración a la luz de los requisitos previstos por los artículos 6 y 7 de la Resolución 931 de 2008.

## II. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su artículo 5, literal d):

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

126PM04-PR16-M-4-V6.0

**AUTO No. 04552**

*“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal I) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que por medio del numeral tercero (3) del artículo quinto, de la Resolución 01466 del 2018, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

*“...Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”*

**III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 *“Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas”.*

Que, el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000 define como Valla *“todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, de comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta”.*

126PM04-PR16-M-4-V6.0

## **AUTO No. 04552**

Que, el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

Que, el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como: “...Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales”.

Que, el Artículo 6 de la Resolución 931 de 2008; a saber refiere los elementos mínimos con los que debe contar la solicitud de registro de elementos de publicidad exterior; refiriendo:

“(...)**1. Tipo de publicidad y su ubicación. Para estos efectos se indicará:**

- a) *Identificar el tipo de elemento que se pretende registrar. Se indicará el tipo de elemento y el área del mismo, la cual debe ajustarse a las normas vigentes. Cuando se trate de avisos conformados por letras y/o logos, el área del aviso se medirá haciendo uso de la figura geométrica rectangular que lo comprenda.*
- b) *El carácter o fin de publicidad exterior visual, distinguiendo si es, artística, cívica, comercial, cultural, informativa, institucional, política, profesional, turística o de obra de construcción.*
- c) *La dirección exacta del inmueble en donde se instalará la publicidad exterior visual y su número de folio de matrícula inmobiliaria. Cuando el inmueble no tenga dirección se acompañará la certificación catastral del inmueble expedida por el Departamento Administrativo del Catastro Distrital. (...)*
- e) *La identificación de la parte del inmueble en que se instalará la publicidad exterior visual.*

**2. Identificación del anunciante, del propietario del elemento ó de la estructura en que se publicita y el propietario del inmueble o del vehículo en que se instalará la publicidad exterior visual así: (...)**

- b) *Las personas jurídicas mediante certificado de existencia y representación legal.*
- c) *Dirección y teléfono*

**3. Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción del texto que en ella aparece. Para éstos efectos se adjuntará a la solicitud:**

- a) *Fotografía o plano del inmueble en el que aparezca el sitio en que se instalará la publicidad exterior visual, indicando el área total de la fachada útil sobre la cual se calculará el área para instalar avisos. Para vallas que se instalan en predios privados, se deberá anexar el plano en planta a escala en el que conste las zonas de protección ambiental, si existe, y plano de localización a escala 1:5.000 ajustado a las coordenadas de Bogotá, cuando no se cuenta con manzana catastral. Para elementos separados de fachada se deberá anexar plano en planta a escala en el que conste las zonas de protección ambiental, cuando a ello hubiere lugar.*
- b) *Fotografía o plano del vehículo en el que aparezca el área sobre la cual se calculará el porcentaje de área para la instalación de la publicidad exterior visual.*
- c) *El texto completo de la publicidad exterior visual. El texto de la publicidad exterior visual deberá cumplir con lo dispuesto en la ley 14 de 1979 y el numeral 1 del artículo 87 del Acuerdo 79 de 2003, que disponen utilizar siempre el idioma castellano salvo las excepciones de ley.*

126PM04-PR16-M-4-V6.0

**AUTO No. 04552**

4. Tipo de solicitud indicando si se trata de registro nuevo de publicidad, actualización o prórroga del registro. Cuando se trate de actualización o prórroga se indicará el número y fecha del registro vigente. (...)

6. Indicar si la publicidad está iluminada y la forma de iluminación, según lo establecido en el literal c) del artículo 5 y el artículo 13 del Decreto 959 de 2000.

7. Manifiestar, el responsable de la publicidad exterior visual, bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestada con la firma de la solicitud, que la información contenida en la misma se ajusta a las verdaderas características de publicidad exterior visual cuyo registro se solicita y que cuenta con la autorización de propietario del inmueble para la instalación del elemento de publicidad exterior visual, cuando el responsable no sea propietario del inmueble.

8. Indicar si el elemento de publicidad exterior visual cuenta con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, el número y fecha de expedición, y el número de expediente si lo tiene. (...)"

Que, por su parte el artículo 7 de la Resolución 931 de 2008; establece los documentos que deben acompañarse con la solicitud de registro, estableciendo lo siguientes:

"(...)

1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, cuya fecha de expedición no supere tres (3) meses de anterioridad a la fecha de radicación de la solicitud.

2. Folio de matrícula inmobiliaria del inmueble o certificación catastral del inmueble expedida por el Departamento Administrativo Catastro Distrital cuya fecha de expedición no supere tres (3) meses de anterioridad a la fecha de la radicación de la solicitud.

3. Cuando se actúe por intermedio de apoderado, poder debidamente otorgado en los términos del Código de Procedimiento Civil.

4. Certificación suscrita por el propietario de inmueble en la que conste que autoriza al responsable de la publicidad exterior visual para que la instale en el inmueble o predio de su propiedad, y que autoriza de manera irrevocable a la Secretaría Distrital de Ambiente para ingresar al inmueble cuando ésta Secretaría deba cumplir con su labor de evaluación y seguimiento de la actividad de publicidad exterior visual.

5. Plano o fotografía panorámica de inmueble o vehículo en la que se ilustre la instalación de la publicidad exterior visual.

6. Dos (2) fotocopias del recibo pago debidamente cancelados, ante Tesorería Distrital o la entidad bancaria que se establezca para este fin, correspondiente al valor de evaluación de la solicitud del registro.

7. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de publicidad exterior visual tipo valla por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más y por un valor equivalente a cien (100) SMLMV. Esta póliza deberá constituirse a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente a más tardar el día siguiente de otorgado el registro.

8. En el caso de vallas para obras de construcción, la licencia de construcción autorizada indicar las fechas de inicio y terminación de obras. Para anunciar proyectos inmobiliarios en fase preventas a través de encargos fiduciarios se debe aportar la constancia de radicación de los documentos exigidos ante la Secretaría Distrital de Hábitat.

126PM04-PR16-M-4-V6.0

**AUTO No. 04552**

9. Para vallas de estructura tubular se deberá anexar el estudio de suelos y de cálculo o análisis estructural, suscrito por profesional competente e indicar el número de su matrícula profesional.  
En ningún caso se podrán atravesar las cubiertas de las edificaciones con estructuras tubulares o convencionales.

(...)"

Que, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra:

*"(...) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el **término máximo de un (1) mes** (...)"*

*(...) Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, **la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado**, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)*

Por su parte, a saber el artículo 18 ibidem estipula: "**Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos; luego procederá a llevar a cabo la valoración técnica y jurídica de la solicitud de registro para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial solicitado.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR** el trámite administrativo de registro de publicidad exterior visual para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial a ubicar en la Carrera 8 No. 167D-88 (dirección de la solicitud) de la localidad de Usaquén de esta ciudad, de propiedad de la sociedad

126PM04-PR16-M-4-V6.0

**AUTO No. 04552**

**Pricesmart Colombia S.A.S** identificada con Nit. 900.319.753-3, representada legalmente por el señor **Pedro Xavier Vera** identificado con cédula de extranjería 649542 o quien haga sus veces, el cual se tramitará bajo el expediente SDA-17-2020-2081.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se Informa a la sociedad **Pricesmart Colombia S.A.S** identificada con Nit. 900.319.753-3, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o registro para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial a ubicar en la Carrera 8 No. 167D-88 (dirección de la solicitud) de la localidad de Usaquén de esta ciudad y, por lo tanto, se encuentra prohibido instalar en parte o la totalidad de la estructura de la valla con estructura tubular solicitada, pues de realizarse se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR** al grupo técnico de publicidad exterior visual de esta Subdirección, verificar la documentación e identificar la necesidad de realizar visita técnica y/o requerimiento. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales proyectar para su expedición el Concepto Técnico correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la sociedad **Pricesmart Colombia S.A.S** identificada con Nit. 900.319.753-3, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Calle 94A No. 11A-53, de esta ciudad, o a través de la dirección de correo electrónico [legalcolombia@pricesmart.com](mailto:legalcolombia@pricesmart.com), o al correo que autorice el administrado; lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR** el presente Auto en el boletín legal ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

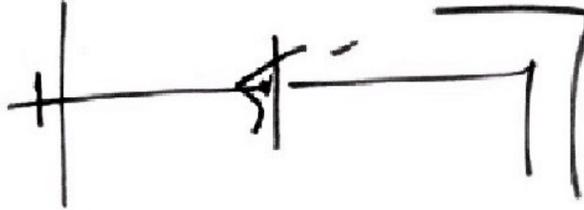
**ARTÍCULO SEXTO.** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 02 días del mes de diciembre del 2020**

126PM04-PR16-M-4-V6.0

**AUTO No. 04552**



**HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUA**

Expediente: SDA-17-2020-2081

XXXX

126PM04-PR16-M-4-V6.0